



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3631

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los trece días del mes diciembre del año dos mil dieciséis.-

**VISTO:** El Mensaje N° 113/16 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 25270 C.M., y que resulta necesario adecuar los importes establecidos por el artículo 4° de la Ordenanza N° 2928, modificada por Ord. N° 3.402, como arancel que deberá abonar cada transportista por cada juego de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidades de Transporte Alimenticio (UTA) incluidas en el artículo 2° de la mencionada Ordenanza.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el importe establecido en el Art. 5°, como multa que sancionará el incumplimiento de lo establecido por la Ordenanza; y

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad ha continuado adquiriendo y proveyendo a los transportistas de alimentos, desde el año 2010, en el que se sancionó la Ordenanza, de los juegos de obleas necesarios para el cumplimiento de la misma.

Que desde la sanción de las Ordenanzas mencionadas en el visto se verificaron -producto del proceso inflacionario en curso- importantes aumentos de los precios de los insumos y servicios necesarios para la aplicación de la norma, como así también de los demás costos generales del Municipio. Por el mismo motivo, los montos por multa al incumplimiento de la Ordenanza han quedado desactualizados, por lo que es necesario modificarlos. -

### **POR TANTO**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3631.-**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 2928, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Art. 4°.-** Establécese que el arancel que deberá abonar cada transportista por cada juego de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio (UTA) serán los siguientes:

4.1. Vehículos incluidos en el Inc. a) del Art. 2° de la presente: \$ 100,00 (PESOS CIEN).-

4.2. Vehículos incluidos en el Inc. b) del Art. 2° de la presente: \$ 86,00 (PESOS OCHENTA Y SEIS).-

**Art. 5°.-** La falta de cumplimiento de lo establecido en la presente será sancionada con multa de \$1000 (PESOS MIL) a \$3000 (PESOS TRES MIL).-

**Artículo 2°.-** Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2016.-

**Prof. SILVIA B. ALVAREZ**  
Secretaria Legislativa

Concejo Municipal de San Lorenzo

**JULIO CESAR CAMUSSO**  
Secretario Administrativo

Concejo Municipal de San Lorenzo

**Dr. GUSTAVO OGGERO**  
Presidente

Concejo Municipal de San Lorenzo